portaciones, previamente realizadas, de película y plancha de acetato de celulosa con índice inferior al sesenta por ciento.

portaciones, previamente realizadas, de pencha y plancha de acetato de celulosa con índice inferior al sesenta por ciento.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de película y plancha de acetato de celulosa en granza (P. A. treinta y nueve punto cero tres punto B punto tres punto).

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en los labo-

ratorios de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del partícular, podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

jor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 4431/1964, de 24 de diciembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia aran-celaria a la importación de aceros aleados extracarbono y rápidos por exportaciones de brocas.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exporta-ciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías expor-

tadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Izar, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de aceros aleados extracarbono y rápidos por exportaciones de brocas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Izar, S. A.», con domicilio en Jaime Jáuregui, sin número, Amorebieta (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de aceros aleados extracarbono y rápidos como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de útiles intercambiables para máquinas de taladrar (brocas), previa-

mente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de brocas de acero aleado extracarbono podrán importarse ciento ochenta y cinco kilos de acero aleado extracarbono. Se consideran subproductos el cuarenta y seis por ciento de

la materia prima importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes

b) Por cada cien kilos exportados de broras de acero

aleado rápido podrán importarse ciento cuarenta kilos de acero aleado rápido.

Se considerarán subproductos el veintiocho coma seis por ciento de la materia prima importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

de valoración vigentes.

Las cantidades de reposición y los subproductos correspondientes se fijan con carácter provisional, y en el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, a la vista del desarrollo práctico de la operación, a su establecimiento definitivo. Con este fin la firma concesionaria deberá presentar dentro del referido plazo un estudio detallado sobre la cuantía de los subproductos, acompañando el certificado de la Delegación de Industria correspondiente acreditativo de su autenticidad.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

respectivas.

respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior e a los efectos que a la miema comercio.

neral de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio

Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercan-cías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Exen operaciones directas para Divisas y Billetes de Ban-co Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario, del 25 al 31 de enero de 1965.

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 22 de enero de 1965.

			Vendedor
		Pesetas	Pesetas
	/:	-	
1	Dólar U. S. A	59,778	59,958
1	Dólar canadiense	55.691	55.858
1	Franco francés	12,199	12,235
1	Libra esterlina	166.822	167,324
1	Franco suizo	13.834	13,875
100	Francos belgas	120,465	120,827
1	Marco alemán	15.029	15.074
100	Liras italianas	9,567	9,595
1	Florín holandés	16.638	16,688
1	Corona sueca	11,640	11.675
ī	Corona danesa	8,637	8,663
ī	Corona noruega	8.352	8,377
1	Marco finlandés	18.608	18,664
100	Chelines austríacos	231.339	232.035
	Escudos portugueses	208,072	208,698
1	Dólar de cuenta (1)	59,778	59,958
1	Dirham (2)	11,899	11,935

<sup>(1)</sup> Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil. Bulgaria. Colombia Cuba. Checoslovaquia China. Egipto, Grecia, Hungria Méjico. Paraguay Polonia, R. D. Alemana. R. I de Mauritania Rumania. Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia. (2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral. establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 25 de enero de 1965.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 25 al 31 de enero de 1965, salvo aviso en contrario:

C	A	M	B	1	0	8	

	atticipation in the second sec	-
	Comprador	Vendedor
	Comprados	v chacedor
	Pesetas	Pesetas
	. Locotono	2 000000
	and the second s	Annual Control of the
1 Dólar U.S. A	59.73	60.03
1 Dólar U. S. A		55.64
		12.19
1 Franco francés		
100 Francos C. F. A		22,89
1 Libra esterlina (1)		167,35
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	119,82	121,02
1 Marco alemán	14,96	15,03
100 Liras italianas		9,56
1 Florin holandés		16.62
1 Corona sueca		11.61
1 Corona danesa		8.61
1 Corona noruega		8,33
1 Marco finlandés		18.58
		231.38
100 Chelines austríacos		
100 Escudos portugueses		207,82
100 Cruceiros		2,74
1 Peso mejicano	4,60	4.65
1 Peso colombiano		3,91
1 Peso uruguayo	1,62	1,64
1 Sol peruano		1,87
1 Bolívar		13,01
1 Peso argentino		0.25
100 Dracmas griegos		196,12
200	200,20	

<sup>(1)</sup> Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2,  $1\ y$  Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 25 de enero de 1965

### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 88/1965, de 17 de enero, por el que se exi-me de las solemnidades de subasta o concurso las obras de construcción de accesos a la playa y cerramientos de terrazas en el Parador Nacional de Nerja (Málaga).

Aprobado por Orden ministerial de veintiuno de julio de Aprobado por Orden ministerial de veintiuno de juilo de mil novecientos sesenta y tres el gasto de veintitrés millones ochocientas cuatro mil seiscientas ocho coma catorce pesetas, para la construcción de un Parador Nacional de Turismo en Nerja, y próximas a finalizar las obras de construcción de dicho Parador, se hace patente la conveniencia de dotarlo de un acceso cómodo y fácil a la playa, mejorando el camino existente, dotándolo de un ascensor que descanse directamente sobre la playa la playa.

Declaradas de urgencia las mencionadas obras, y habida cuenta de las circunstancias excepcionales que concurren, resulta aconsejable utilizar la autorización que se concede en el número cuatro del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado para exceptuar de las formalidades de subasta o concurso la adjudicación de

obras que se propone.
En consecuencia, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar por gestión directa, con excepción de las formalidades de subasta o concurso, la adjudicación de las obras de construcción de accesos a la playa y cerramientos de terrazas en el Parador Nacional de Turismo en Nerja (Málaga).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo, MANUEL FRAGA IRIBARNE

# IV. Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA TINSTRUCCION

#### BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 18 de los de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la vígente Ley Hipotecaria, promovido por don Adolfo Pries Bertrán, representado por el Procurador don José María Rodes Areñas, contra doña Teresa Capdevila Casas, sobre reclamación de la suma de quinientas catorce mil cuatrocientas veintitrés pesetas con veinte céntimos y con más la de cincuenta mil pesetas fijadas en concepto de intereses legales y costas, garantizando todo ello por hipoteca constituída sobre la siguiente finca:

«Porción de terreno situado en el término de la ciudad de Reus, partida Anjups y Capella, de forma cuadrilátero irregular, de extensión veintinueve áreas catorce centiáreas. Linda: Al Norte, con Josefa Sardá, en cuyo lado mide setenta y dos metros lineales; al Sur, con sucesores de Antonio Barrera Masó, en cuyo lado mide veintiún metros cincuenta centimede Antonio Barrera Masó, en cuyo lado mide veintiún metros cincuenta centímetros; por el Este, con el camino llamado Pedra de Estela, en cuyo lado mide setenta y cuatro metros cincuenta centímetros lineales, y al Oeste, con un camino que dirige al santuario de Nuestra Señora de Misericordia, en cuyo lado mide cincuenta metros veinte centímetros.

Dentro del descrito terreno existe un

chalet de planta baja, un pozo con bomba y motor, unos lavaderos y un cubierto; dicho terreno está cercado de espino, des-tinándose el resto a huerta y jardín.» Ins-crita al tomo 1.161, libro 322 de Reus, fo-lio 203, finca número 8.441, inscripción tercera, del Registro de la Propiedad de Reus.

Por el presente se anuncia la venta en tercera pública subasta, término de veinte días, la finca anteriormente descrita, sin sujeción a tipo.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia (salón de Victor Pradera), el día veintiséis de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que a la misma con-curran consignar previamente en la Mesa curran consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de seiscientas setenta y cinco mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las consignaciones efectuadas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del précio de la venta. Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en la Secretaría de

están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que lo deseen, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que

las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiéndose verificar este en calidad de cederlo a tercero.

Dado en Barcelona a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesente y cuatro.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).—427-3.

(ilegible).-427-3.

#### CORDOBA

Don Gregorio Peralta Cobo. Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Córdoba.

Hago saber: Que en los autos por el procedimiento especial sumario del articulo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos a instancia del Banco Central, S. A., contra doña Rosalía Arjona Jiménez, mayor de edad. viuda, sus labores y vecina de Herrera (Sevilla), he acordado sacar a pública primera subasta, para su venta, el siguiente inmueble: siguiente inmueble:

«Hacienda denominada «La Covatilla» y «La Plata», formada por la agrupación de las ocho fincas siguientes:

1.ª Huerta situada en el partido de Las Covatillas o Aljonoz, término de Herrera, de cabida dos fanegas seis celemines y una fanega tres celemines, que equivalen a dos hectáreas veintidos áreas y cuarenta y tres centiáreas, y linda: Al Norte, con huerta del Marqués de Cerverales; Sur, tierras del Cortijo Grande de Arjo-